



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2022

Pertenencia No. 2020 – 00340

1.- Se requiere al extremo actora para que rehaga le trámite de notificación efectuado<sup>1</sup> respecto de la parte demandada acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que, en el mismo no se indicaron las direcciones física y electrónica de esta sede judicial lo que de contera conlleva a que los convocados desconozcan la forma de acceder a las presentes diligencia, sumado a lo anterior, se entreve que no se acreditó el acuse de recibo tal y como lo disponen la Sentencia C-420 de 2020<sup>2</sup> y el inciso 4 de la norma anotada.

2.- Del mismo modo, se requiere a la parte demandada para que aporte las fotografías pertinentes que den cuenta de la instalación de la valla en el predio que es objeto de usucapión conforme si dispuso en auto admisorio de la demanda calendarado 7 de diciembre de 2021.

3.- Para lo anterior la parte requerida contara con el lapso de treinta (30) días, so pena de imponerse las sanciones previstas en el canon 317 del C.G del P.

4.- Agréguese a los autos para lo pertinente la comunicación<sup>3</sup> emanada por la Oficina de Registro que da cuenta que fue anotada en debida forma la inscripción de la demanda aquí decretada.

5.- Conforme a lo expresado<sup>4</sup> por el abogado JOAQUÍN EMILIO GOMEZ MANZANO, esto es, de que no se le imprima trámite alguno al mandato que arrimará al plenario y que le confiriera el demandado ÁLVARO DÍAZ CHAVARRO, el despacho así procederá.

6.- Entorno a la solicitud de la parte actora de continuar con el trámite del proceso<sup>5</sup>, estese a lo resuelto en líneas presentes.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

<sup>1</sup> [17AportanTramiteNotificacion.pdf \(sharepoint.com\)](#)

<sup>2</sup> **Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí **dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (destacado fuera del texto).

<sup>3</sup> [21RespuestaOrip.pdf \(sharepoint.com\)](#)

<sup>4</sup> [19NoDarTramitePoder.pdf \(sharepoint.com\)](#)

<sup>5</sup> [20SolicitudContinuarTramite.pdf \(sharepoint.com\)](#)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 083, del 8 de agosto de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria